

de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los herederos desconocidos de don José López-Sepúlveda Díaz, titular registral de la parte de finca objeto de reanudación para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Alcázar de San Juan a 11 de septiembre de 2000.- La Juez, (ilegible).

Número 5.247

=====0=====

N.I.G.: 13005 1 0100290/1999.

Procedimiento: Expediente de liberación de cargas 173/1999.

Sobre otras materias.

De don Lucio García Ramírez.

Procurador Sr. José Meneses Navarro.

Contra Maderas Arias S.A., Rechapados Aglomerados, S.A., Madacol S.L.

Procurador/a Sr/a. Sin profesional asignado, sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: 00089/2000.

Procedimiento: Expediente de liberación de cargas 173/1999.

En Alcázar de San Juan a diez de mayo de dos mil. El Sr. Don Miguel Angel Encinar del Pozo, Juez de Primera Instancia del Juzgado de Alcázar de San Juan habiendo visto y oído el expediente de liberación de gravámenes instado por el Procurador don José Meneses Navarro en representación de Lucio García Ramírez, asistido/a del/de la Letrado don Antonio Olmedo Bernal, contra los titulares de la carga Maderas Arias, S.A., Rechapados Aglomerados, S.A. y Madacol, S.L., y,

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Por el Procurador don José Meneses Navarro en representación de Lucio García Ramírez se presentó escrito alegando que su representado era dueño de la siguiente finca: "parcela de terreno o solar, en término de Pedro Muñoz (Ciudad Real), sito en la calle de Benavente, que ocupa una superficie de 800 m2 y linda: derecha entrando, Raimundo García; izquierda, resto de la finca (registral número 7576) matriz y espalda, la segregada de la registral 7576 y resto de la finca matriz". Se halla inscrita a favor del actor en el Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan, al libro 154 del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, tomo 2.248, folio 165, finca 11.440-N. Que sobre dicha finca aparecía registrada la siguiente carga: "hipoteca en favor de don José Fernández Fernández, la compañía mercantil anónima Maderas Arias, S.A., la compañía mercantil anónima Rechapados Aglomerados, S.A., la compañía mercantil anónima Madacol, S.L. y la compañía mercantil de responsabilidad limitada Kupsa, S.L.". Y, que el último asiento practicado referente a dicho gravamen era de fecha 15 de septiembre de 1978, por lo que no habiéndose ejercitado dicho derecho desde dicha fecha, debía estimarse prescrito y acordar su cancelación.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la solicitud se acordó citar al titular registral para que dentro del término de diez días pudiera comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho conviniera, citación que se hizo por medio de edictos que se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia y se fijaron en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de esta Ciudad, y no habiendo comparecido el titular de la carga, se acordó citarle por segunda vez para que dentro del término de veinte días pudiera comparecer en el expediente haciendo uso de su derecho, publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y fijándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Juzgado de esta ciudad.

TERCERO.- Transcurrido el término de la segunda citación sin que compareciera en el expediente el titular de la carga, se acordó dar traslado del expediente al Ministerio Fiscal para que informara sobre si en su tramitación se

habían cumplido las formalidades legales, traslado que evacuó informando que se han cumplido en el expediente las formalidades establecidas en la Ley Hipotecaria.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.- La carga que se pretende cancelar aparece registrado en el Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan con fecha 15 de septiembre de 1978, según se acredita con la certificación del/de la Sr./Sra. Registrador/a de la Propiedad aportada con la solicitud, que asimismo da fe que desde aquella fecha no consta en ningún otro asiento registrar, por lo que no habiéndose ejercitado dicho derecho durante un período de tiempo superior a los veinte años que exige el artículo 1.964 del Código Civil para la prescripción de la acción hipotecaria sobre bienes inmuebles, debe estimarse prescrito y acordar su cancelación, conforme establece el artículo 209 de la Ley Hipotecaria.

Vistos los artículos 209 y 210 de la Ley Hipotecaria y el 1.963 y concordantes del Código Civil.

FALLO:

Que estimando la solicitud formulada por el Procurador José Meneses Navarro en representación de Lucio García Ramírez, para la liberación de la hipoteca sobre la finca descrita en el hecho primero de esta resolución, se declara prescrita dicha carga, ordenándose su cancelación.

Firme esta sentencia expídase testimonio de la misma y entréguese al solicitante para que le sirva de título para la cancelación.

Notifíquese esta sentencia al titular de la carga en la forma prescrita en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Alcázar de San Juan, a 14 de septiembre de 2000.- Firma ilegible.- El Secretario (ilegible).

Número 5.334

#### BERJA (ALMERIA)

EDICTO

Don Ramón Alemán Ochotorena, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número dos de Berja (Almería).

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio verbal seguido en este Juzgado con el número 65/00, a instancia de D. José Cortés Cortés, representado por el Procurador Sr. Salmerón Morales, frente a D. José Carrillo, S.A., D. Pedro Eugenio Losa Perona y Cahispa, se ha dictado la siguiente providencia, cuyo contenido es el siguiente:

Dada cuenta; y, el anterior escrito presentado por el Procurador Sr. Salmerón Morales, únase a los autos de su razón, con entrega de copia a la parte contraria. Visto su contenido y siendo desconocido el domicilio del codemandado D. Pedro Eugenio Losa Perona, cítese a éste por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de su última residencia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, para asistir a juicio el próximo día dos de noviembre de dos mil, a las 12,00 horas, entregándose los despachos precisos al Procurador proponente para que cuide de su diligenciado y reporte.

Lo que se hace público por medio del presente, a efectos de citación a D. Pedro Eugenio Losa Perona.

Dado en Berja, a 19 de septiembre de 2000.- (Firma ilegible).-La Secretaria (ilegible).

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Berja (Almería), en proveído de esta fecha dictado en el asunto número 65 de 2000, sobre juicio verbal, promovido por D. José Cortés Cortés, frente a D. José Carrillo, S.A., D. Pedro Eugenio Losa Perona y Cahispa, se cita a D. Pedro Eugenio Losa Perona para que el día dos de noviembre a las 12,00 horas, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración de juicio, bajo apercibimiento, caso de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Berja (Almería), a 19 de septiembre de 2000.-La Secretaria (ilegible).

Número 5.332